RESOLUCION DIRECTORAL No. 1372 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 19 MAY 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT: 74447 - 2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por el Manuel Alberto Trelles Parrales, sobre aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, adecuado al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, para sus predios ubicados en el sector Cieneguillo, distrito, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento administrativo ha sido instruido de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, el mismo que encontrándose en curso, ha sido adecuado a la normatividad vigente, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, el literal b) del artículo 79.1° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por decreto supremo N° 023-2014-MINAGRI, prescribe a la acreditación de disponibilidad hídrica como procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, en concordancia con el numeral 1) del artículo 53° de la misma ley, sostiene que para el otorgamiento de licencia de uso de agua se requiere que exista disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380 – 2007-AG, el Ministerio de Agricultura declara agotados los recursos hídricos de la cuenca del río Chira para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua y prohíbe el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua superficial en el ámbito de los Distritos de Riego Chira y Medio Bajo Piura, salvo aquellas que se otorgue con cargo a las reservas de agua aprobadas mediante decreto supremo que se encuentren vigentes o las que estén relacionadas con la regularización de los usos actuales a través del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua – PROFODUA, ratificada por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Resolución Jefatural N° 0320-2009-ANA;

Que, el recurrente solicita la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para los predios con códigos catastrales 019856 y 019855, con un área total de 18,28 ha, ubicados en el sector Cieneguillo y la regularización de las obras de control cuya servidumbre de riego será desde el canal C.D Daniel Escobar, L01: 52 + 800 Izquierda, L02: 9 + 685, prog. Km 0 + 300 Margen Izquierda;

Que, el expediente ha sido tramitado de acuerdo a Ley, contando con la opinión de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, con informe técnico N° 224-2012-ANA-AAAJZ-ALAMBP;

RESOLUCION DIRECTORAL No. 1372 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2013-ANA-AAA JZ-V/SDEPHM/HCM, la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, concluye que dada la vigencia de la Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, debe declararse improcedente la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos y la regularización de obras de control para la obtención de licencia de uso de agua superficial de los predios con códigos catastrales 019855 y 019856, ubicados en el ámbito del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, perteneciente a la cuenca del río Chira – Piura;

Que, a través de escrito del 01 de abril de 2013, el recurrente solicita la paralización del trámite administrativo, hasta que se regularicen las licencias de cambio de uso de las tierras agrícolas;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente administrativo e informes técnicos, la solicitud del administrado debe ser declarada improcedente por cuanto los predios se encuentran en el ámbito de la cuenca del río Chira – Piura, cuyos recursos hídricos han sido declarados agotados por la Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, ratificada por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 0320-23009-ANA;

Que, respecto a la solicitud de paralización de trámite, debe declararse improcedente por cuanto dicha petición no se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con decreto supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por Manuel Alberto Trelles Parrales, por los fundamentos previamente expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente la solicitud de paralización del trámite administrativo, por no tener amparo legal.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la notificación de la presente a resolución a Manuel Alberto Trelles Parrales, con conocimiento de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR